

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, diez (10) de mayo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES CC. 16858515
RADICACIÓN: 7624840890022021-00192-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 24 de marzo de 2021 propuesta por BANCO COOMEVA., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (2 pagares), el cual prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO COOMEVA S.A, y a cargo de CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **00000378676**

1.1 Por la suma de **\$ 34.444.013** como capital del Pagaré No. **00000378676**

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, desde el día 17 de Marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.

Pagaré No. 0000044917.

1.1 Por la suma de \$35.092.892 como capital contenido en el Pagaré No. 0000044917.

1.2 Por los intereses moratorios del referido pagaré, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 17 de marzo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.3 Por la suma de \$10.544.886 correspondientes a los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 20 de agosto de 2020 al 16 de marzo de 2021, contenidos en el aludido pagaré.

1.4 Por concepto de otros determinados en el Pagaré No. **0000044917** la suma de **\$ 1.203.627.**

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 431 del C. G. P.

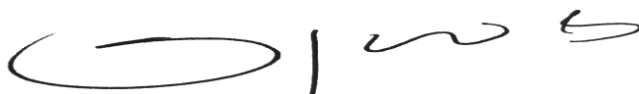
3. RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696, portador de la tarjeta profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

4. Notifíquese este auto al demandado CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 /05/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

